



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO LABORAL DE CALARCÁ-QUINDÍO

Auto:	059
Asunto:	Dispone reexpedir oficios levantamiento medida cautelar
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Inscredial
Demandado:	Orlando de Jesús Riveros y Teresa Marulanda de Riveros
Radicado:	63-130-3112-001-1990-06070-00

Calarcá Q., veinticuatro de enero del dos mil veintidós

En atención a la solicitud realizada mediante correo electrónico el día 27 de octubre de 2021¹, en el cual el doctor OSCAR AUGUSTO GARAY SALEG obrando como apoderado de los demandados dentro del proceso de la referencia, solicita a este despacho judicial, el desarchivo del proceso y expedición de los oficios de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 282- 8398 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

Se apresta esta célula judicial a resolver, indicando que una vez desarchivado y examinado el expediente se pudo determinar que dichas comunicaciones fueron expedidas y retiradas por la parte interesada el día 11 marzo de 2005², en virtud de la terminación del proceso por pago total de la obligación fechada del 02 de marzo de 2005.

No obstante, lo anterior, esta operadora judicial entenderá la petición como una reexpedición del oficio de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 282- 8398 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

Es así, como de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, se dispone ordenar la reexpedición

¹ Consecutivo 002 y 003 expediente digital

² Folio 24 reverso del consecutivo 001 del expediente digital.

del oficio de cancelación de la medida de cautelar que afecta el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 282- 8398 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad, el cual fue comunicado mediante oficio N° JCCC- 193 del 03 de mayo de 1990³. Para el cumplimiento de lo anterior, por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Finalmente, se RECONOCE personería jurídica al abogado OSCAR AUGUSTO GARAY SALEG acreditado con la tarjeta profesional N° 56870 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar dentro de este asunto a los demandados, en los términos del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ

Jueza

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 008 DEL 24 DE ENERO DE 2022 De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez
PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO SECRETARIA
Enlace de sitio de publicación: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca

MLG

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Calarca - Quindío

³ Folio 11 cuaderno principal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc693306e84ae7c3887588a8fb665955494a2175d2a2e0382a37eddf3b17c52b

Documento generado en 24/01/2022 11:59:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>